

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014)**

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 00468 00
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO MADRIGAL MONTOYA Y OTROS
DEMANDADA:	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN ESP Y OTRA
ASUNTO	Admite llamamiento en garantía

El señor DIEGO FERNANDO MADRIGAL MONTOYA Y OTROS, mediante apoderado judicial, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN Y OTRA, pretendiendo que se les declare administrativamente responsables por el presunto daño antijurídico causado a los demandantes.

Observa el Despacho que se notificó el auto admisorio el día cinco (5) de agosto de 2013, tal como se observa en constancia secretarial visible a folio 136, y que dentro del termino EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN ESP contestó la demanda y efectuó llamamiento en garantía a la CORPORACION CIVICA SANTISIMA TRINIDAD.

De esta forma procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

2. El llamamiento en garantía constituye una citación forzada de terceros al proceso y se da cuando entre la parte que llama y el tercero existe una relación de garantía o en virtud de la ley está obligado a indemnizar.

En el presente caso, en virtud de los hechos y pruebas que se aducen, entre EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN ESP y la CORPORACION CIVICA SANTISIMA TRINIDAD surge una relación contractual de prestación de servicios N° 095 de 2010.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN ESP** a la **CORPORACION CIVICA SANTISIMA TRINIDAD**.
2. Se concede a la **CORPORACION CIVICA SANTISIMA TRINIDAD** un término de quince (15) días para responder al llamamiento en garantía.
3. Notifíquese al representante legal de la entidad llamada en garantía, conforme a los artículos 225, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP.
4. Los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del acá llamado en garantía, para lo cual **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN ESP** debe adelantar las diligencias necesarias para que la misma se realice por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, y consignar en la cuenta de esa dependencia administrativa la suma de SEIS MIL PESOS M. L. (\$6.000,00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta número 41331000214 – 6 del Banco Agrario de Colombia. Para el efecto, se concede un término de treinta (30) días. Así mismo dentro del mismo término, deben aportar copia de este auto; del escrito de la demanda y contestación de la misma y sus anexos, con el fin de remitirlos por correo postal.
5. Conforme lo establece el artículo 56 del C. de P. Civil, se suspenderá el proceso desde la admisión del llamamiento hasta cuando se cite a los llamados y haya vencido el término para que comparezcan, sin exceder de noventa (90) días.
6. Se reconoce personería al Dr. **JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA** quien exhibe T.P No. **81.870** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN ESP**, en los términos del poder conferido visible a folios 186 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 23 de enero de 2014, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria